



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 5598-41
Contra Bernardo Bo-
mej Nebra
R.º n.º 2512

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 8 de Julio
de 1941

EL AUDITOR,

668

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5598 del año 1941 contra Bernardo Tomás Nebra por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 3 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 3 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Sr. don Juan de Dios que no puede comparecer
por no contar el fallo recienido

Zaragoza a 11 de Abril 1949

Pedro de la Fuente

Providencia = Zaragoza mare de abril de
Señores - mil suplicios unrento
y tres.

Villar
Rejada
Barroca

Jose A. S. Fournier
Procurador

Seguidamente se cumple lo mandado
por el Sr. Jefe

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Urzanga
- D. Felix Dejada Borres
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Bernardo Tomas Nelra

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Bernardo Tomas Nelra

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

insubordinación

Consejo de Guerra

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

Dolo Fuente

R 6732

605

DON RAFAEL GALLO GRAMMONTAGNE, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 5998 instruida contra BERNARDO TOMAS NEBRA y de cuya causa es Juez el Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICADO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 63 y 63 vuelto SENTENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa número 5998 instruida por los trámites de juicio sumarísimo contra BERNARDO TOMAS NEBRA por el supuesto delito de adhesión a la rebelión atendida su lectura informe del Fiscal y defensor y manifestaciones del procesado, vista, siendo Vocal Ponente el Oficial Primer Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JUAN CARLOS HIDALGO ZAPATA DE CALATAYUD y RESULTANDO HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA: que el procesado en esta causa Bernardo Tomás Nebra de 25 años de edad, soltero, labrador, hijo de Modesto y de Atanasia natural y vecino de Letux era elemento destacado como izquierdista efectuando activa propaganda del comunismo libertario constando afiliado al centro republicano, que despues fué convertido en Radical Socialista aunque no desempeñó cargo. Una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional y cuando los elementos rojos se apoderaron de Letux, que fué el 9 de Agosto de 1936, el procesado se unió a los mismos, prestando servicios de guardia armados con caracter voluntario. Tomó parte en los incendios y destrucción de la Iglesia imágenes y archivo municipal en unión de otros elementos rojos ingresó posteriormente en las Juventudes Libertarias, así como en la C.N.F., formando parte de la Colectividad durante ocho meses, y segun manifestaban como vecinos testigos de Letux por referencias saben que el procesado sabe que el procesado tomó parte de las patrullas que tenían por misión la detención y fusilamiento de las personas de orden y que en casa del procesado fué confeccionada la lista de las 14 personas de derechas que fueran asesinadas añadiendo también que el procesado intervino en las denuncias detención y fusilamiento de los vecinos Jesus Lázaro Sans y Vicente Lallo Izquierdo, los cuales fueron asesinados el día 14 de Julio de 1937 siendo el primero barbaramente asesinado y mutilado y el segundo arrojado a un barranco, manifestando una de las testigos esposa de Jesus Lázaro que la noche que fué detenido éste se hallaba ésta presente siendo el procesado uno de los que tomaban parte armado de fusil de la detención del citado Jesus Lázaro y que al cuarto de hora de su detención oyó unos disparos entendiéndose al día siguiente de que había sido asesinado su esposo habiéndole dicho el mismo procesado que había tomado parte de las patrullas que intervinieron en dicho asesinato y en el de Vicente Lallo el procesado tomó parte en el saqueo de las casas propiedad de personas de orden siendo uno de los mas perjudicados José Ardid propietario de una posada de la que se llevaron granos, aves, aperos de labranza y otros objetos. Así mismo el procesado amenazó de muerte a las vecinas de Letux Luisa y Dolores Nebra Artigas y a la hija de ésta última llamada Carmen y si bien no fueron asesinadas debido a oponerse las Autoridades rojas no obstante las desterraron al interior de la zona roja siendo conducidas a las Cárces de Barcelona Las ciudades Dolores y Carmen donde permanecieron once meses El procesado ingresó voluntario en las Milicias rojas huyendo del pueblo al ser éste liberado y siendo hecho prisionero mas tarde por las fuerzas Nacionales.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 236 en relación con el 237 ambos del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participacion directa, material y voluntaria el procesado mencionado, siendo de apreciar en la comisión del hecho culpable las circunstancias